



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2019

VISTO:

El expediente DGCC-189/17-0 s/ Adquisición de Insumos Sanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 46/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2017 para la adquisición de insumos sanitarios e instalación en comodato de dispensadores y cestos de residuos en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Diecisiete Millones Doscientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta y Dos (\$ 17.260.672) IVA incluido (fs. 59).

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 1/2018 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicaron los renglones 1 al 6 a Berly Internacional SA por la suma total de Pesos Quince Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Cuarenta y Tres con 67/100 (\$15.974.043,67) conforme la propuesta de fs. 139 (fs. 318/320).

Que a fs. 711 obra la orden de compra nro. 1168, retirada por la adjudicataria con fecha 27/02/18.

Que la adjudicataria presentó las siguientes pólizas de caución:
1.- garantía de adjudicación emitida por la aseguradora Prudencia Cia. de Arg. de Seguros Generales SA, póliza N° 252.871 por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro (\$ 1.597.404), con vencimiento en el momento en que se extingan todas las obligaciones en cabeza del tomador (fs. 337/339); 2.- en concepto de anticipo financiero póliza N° 253.348 emitida por la aseguradora Prudencia Cia de Arg. de Seguros Generales SA, en la suma de Pesos Once Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta con 57/100 (\$11.181.830,57) con vencimiento en el momento en que se extingan todas las obligaciones en cabeza del tomador (fs. 361/366).

Que a fs. 353/354 se agregaron los partes de recepción definitivo N° 944 y 945, a fs. 418 el N° 988, y a fs. 422 el N° 998. A fs. 407, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratación fue cancelada, conforme surge de la constancia de fs. 388. A fs. 427/428 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica responsable de la presente contratación, informó que *"presta conformidad al servicio prestado por la empresa Berly Internacional S.A. dado que esta ha completado la provisión de insumos adquiridos por este Consejo de la Magistratura"*.

Que finalmente la Dirección General de Compras y Contrataciones indicó que no se registran reclamos pendientes de solución (fs. 430).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 8620/18 concluyó: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, la normativa vigente, así como lo expuesto por el área técnica interviniente y la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación y de pago anticipado, oportunamente presentadas por la empresa Berly Internacional S.A."*.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que en tal sentido, cabe destacar que conforme el marco normativo mencionado, éste órgano aprobó el llamado a contratación y adjudicó la Licitación Pública N° 26/2017.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizará la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 388), 2.- la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad manifestó no tener objeciones para la devolución de las garantías mencionadas (fs. 427/428), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino aclarando que no se registra reclamos pendientes de solución (fs. 430) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (436/438).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)." criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que "...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno" (Dictamen N° IF-2013- 07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.*

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución correspondientes.

445



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

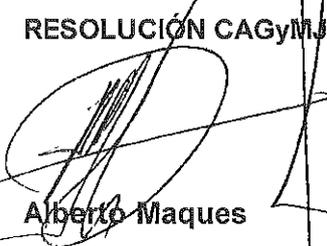
Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro N° 252.871 en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro (\$ 1.597.404), emitida por Prudencia Cia. de Arg. de Seguros Generales SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 26/2017, en cumplimiento de la orden de compra 1168, a Berly Internacional SA.

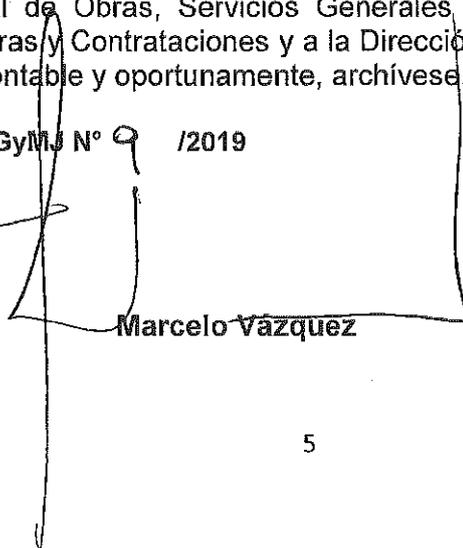
Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro N° 253.348 en la suma de Pesos Once Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta con 57/100 (\$11.181.830,57), emitida por Prudencia Cia. de Arg. de Seguros Generales SA, en concepto anticipo financiero de la Licitación Pública N° 26/2017, a Berly Internacional SA.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Berly Internacional SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Berly Internacional SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2019


Alberto Maques


Marcelo Vazquez


Alejandro Fernández

